



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 187-2014-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 08 SET. 2014

VISTO: el Memorandum N° 114-2014-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 04.06.2014, de la Gerencia, disponiendo el deslinde de responsabilidades administrativas por la Observación contenida en el Informe N° 001-2014-2-0608: Examen Especial: Al Sistema de Abastecimiento del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC "Proceso de contrataciones de bienes, servicios y compras directas" Periodo 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, el Organismo de Control Institucional ha desarrollado el Examen Especial: Al Sistema de Abastecimiento del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC "Proceso de contrataciones de bienes, servicios y compras directas", contenido en el Informe N° 001-2014-2-0608, cuya Observación 1, señala "Falta de comunicación oportuna sobre fallas en la caja de cambios de la camioneta NISSAN de Placa PQP-021, propició que esta se haya malogrado, causando gastos en su reparación, por el monto de S/.7,673.15"; recomendando a la Gerencia se dispongan las acciones administrativas correspondientes a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias respecto a la Observación N° 1 y Conclusión N° 1;

Que, al respecto, señala haber identificado responsabilidad administrativa funcional por infracción leve en el servidor Garry Milton Torres Ganoza; prevista en el Reglamento de la Ley N° 29622, sujeta a la administración del Proyecto, por ser una responsabilidad leve;

Que, el indicado servidor, contratado en el cargo de "chofer", habría incurrido en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las funciones establecidas para dicho cargo en los numerales 077 y 078 del Manual de Organización y Funciones, contraviniendo lo previsto en los literales que se detallan: b) Comprobar diariamente el estado y funcionamiento del vehículo asignado; c) Efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo a su cargo y solicitar oportunamente los mantenimientos correctivos que sean necesarios para la buena operación y conservación del vehículo; d) Cumplir con las instrucciones que le indique su jefe inmediato; e) Elaborar y presentar el parte diario de la unidad asignada; f) Llevar un registro diario de la operación y mantenimiento del vehículo, (bitácora), detallando desplazamientos, kilometrajes recorridos, uso de combustible, lubricantes, etc.; g) Presentar los informes respectivos en caso de haberse registrado y/o observado fallas y otras ocurrencias al vehículo;

Que, asimismo, habría infringido la Directiva N° 002-2007-GR-LL/PECH-01 "Normas para la administración, uso, control y mantenimiento de los vehículos de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobada con Resolución Gerencial N° 056-2007-GR-LL/PECH-01, de fecha 14.03.2007; cuyo numeral 16, dispone que los choferes deben realizar el control diario del vehículo asignado, respecto al estado de lubricación, nivel de aceite; combustible, kilometraje, sistema eléctrico y presión de llantas;



Que, de igual forma, habría infringido las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad del Gasto para el año 2013, dispuestas por la Gerencia a través del Memorandum Múltiple N° 011-2013-GRLL-PRE/PECH, de fecha 07.03.2013, en el Numeral 4.1 Vehículos y Combustibles, cuyo literal i) establece que las fallas, los desperfectos, la falta de accesorios y repuestos de los vehículos, producidos por negligencia, descuido o irresponsabilidad del conductor o funcionario, serán asumidas por el causante del hecho, Igualmente, las multas por infracciones de tránsito. Por su parte, el literal j), precisa que las Areas de Transporte y Maquinaria Pesada son las responsables de controlar el adecuado uso, cuidado y mantenimiento oportuno de los vehículos, para cuyo efecto, deberán efectuar permanentemente la inspección ocular de las condiciones de los mismos;

Que, el Reglamento de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1177-2005-GR-LL/PRE, de fecha 08.06.2007, es el documento de gestión que establece el mecanismo para el desarrollo de los procesos investigatorios contra los trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC por conducta y/o incapacidad funcional;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficinas de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aperturar Proceso Investigatorio al trabajador señor GARRY MILTON TORRES GANOZA, comprendido en la Observación 1, contenida en el Informe N° 001-2014-2-0608 Examen Especial: Al Sistema de Abastecimiento del Proyecto Especial CHVIMOCHIC "Proceso de contrataciones de bienes, servicios y compras directas" Periodo 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- El desarrollo del Proceso que se apertura mediante la presente Resolución Gerencial, estará a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios, la misma que deberá emitir el correspondiente Informe, en el término previsto en el Reglamento de Procesos Investigatorios

TERCERO.- Para los efectos de la notificación al involucrado, la presente Resolución Gerencial será comunicada vía notarial conjuntamente con la parte pertinente del Informe N° 001-2014-2-0608 Examen Especial: Al Sistema de Abastecimiento del Proyecto Especial CHVIMOCHIC.

CUARTO.- Notifíquese a los miembros del Comité Permanente de Procesos Investigatorios, y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER VERGARA DIAZ
GERENTE